

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

**Cuestión 2 del Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones
orden del día: Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

ADICIÓN DE “COSMÉTICOS” A LA PARTE 7, CAPÍTULO 6 (DISPOSICIONES PARA AYUDAR A RECONOCER LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS)

(Nota presentada por el DGAC)

1. ANTECEDENTES

1.1 Se ha señalado recientemente a nuestra atención el hecho de que determinados cosméticos, que pueden considerarse como mercancías peligrosas, suelen entregarse a los transportistas aéreos para su transporte como mercancías no peligrosas. La palabra “cosméticos” es un término amplio que incluye artículos tales como esmalte de uñas y quitaesmalte de uñas, ambos de los cuales pueden contener líquidos inflamables. Además, otros tipos de cosméticos son los aerosoles inflamables u otros objetos que pueden considerarse como mercancías peligrosas.

2. PROPUESTA

2.1 Añádanse la siguiente entrada y definición a 7; 6.1:

Cosméticos — pueden incluir líquidos inflamables o ser en forma de aerosoles inflamables u otros objetos. Como ejemplos, cabe citar el esmalte de uñas y el quitaesmalte de uñas.

— FIN —